



En relación con el anteproyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

Tal y como señalan tanto la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral como la memoria justificativa que consta en el expediente, esta nueva Ley Foral pretende acomodar la normativa tributaria de la Comunidad Foral a las nuevas realidades y situaciones sociales, jurídicas y económicas existentes en el momento actual, introduciendo además las oportunas mejoras técnicas y reajustando la regulación de determinados beneficios fiscales, con el objetivo añadido de resolver algunas cuestiones interpretativas de las normas tributarias, tanto procedimentales como sustantivas, que la experiencia acumulada en la gestión de los tributos demanda en cada momento.

El anteproyecto de Ley Foral propone la modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Ley Foral de Impuestos Especiales, la Ley Foral General Tributaria, la Ley Foral reguladora del

Régimen Fiscal de las cooperativas, la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales, la Ley Foral que aprueba las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de doce artículos y tres disposiciones finales. Los artículos contienen respectivamente las modificaciones de cada una de las normas señaladas en el apartado anterior. Las disposiciones finales se refieren a la modificación de la Ley Foral 1/1984, de 2 de enero, sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA), a la habilitación normativa para el desarrollo de la Ley Foral y a la entrada en vigor de la misma.

En cuanto al contenido concreto del anteproyecto, y para evitar reiteraciones innecesarias, hay que remitirse a la exposición de motivos del anteproyecto y a la memoria justificativa que constan en el expediente.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral. Asimismo, el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 27 de noviembre de 2006, aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales Legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra. Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Texto articulado del proyecto de Ley Foral, precedido de la exposición de motivos.



- Memorias justificativa, normativa y organizativa, elaboradas en un solo documento por el Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento jurídico del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.
- Informe sobre la estimación del coste.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo señalado, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 29 de octubre de 2018

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

Margarita de Pablo Contreras

SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA